



INFORME SECRETARIAL:

Señor juez, le informo a usted que la presente demanda se admitió por medio de auto de fecha 15 de octubre de 2021 en contra de **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACION.**, habiendo transcurrido más de seis (6) meses, exactamente más de nueve meses desde que el Juzgado profirió auto mencionado, no se ha realizado ninguna actuación posterior o impulso de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintitrés (23) de agosto de 2022

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICACIÓN No.	080013105011-2021-00308-00
DEMANDANTE	MANUEL DAVID DONADO HERAZO
DEMANDADOS:	CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACION
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE Barranquilla, Cinco (05) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone:

*“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.*

Se constata que al haber sido admitida la demanda en contra de **CURTIEMBRES BUFALO S.A.S. EN REORGANIZACION** en fecha 15 de octubre de 2021, acatando a la norma precitada, al haber transcurrido más de un año desde la publicación de la providencia mencionada, sin que hasta la fecha se haya podido notificar a la empresa y la falta de impulso procesal por la interesada, el despacho ordenará el correspondiente archivo del proceso por incurrir la parte demandante en contumacia, dado que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE el presente proceso por contumacia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
080013105011-2021-00308-00**

Firmado Por:
Juan Miguel Mercado Toledo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b11884cb71a65b38f44c3b62066dffe28065264cd88b0e04e35d58db4d54839**

Documento generado en 23/08/2022 05:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>